FUNDAMENTOS

La publicación en los medios de comunicación de los actos públicos y en especial de las obras y sus montos conforma para la sociedad, la oportunidad de conocer el origen y destino de los recursos que asigna el Gobierno, ejerciendo a su vez un control sobre las acciones del Estado.

Durante el transcurrir del año, los principales periódicos de la Provincia, publican y difunden avisos en los que el gobierno anuncia futuras obras públicas en las distintas localidades, esto indica, que el Ejecutivo se dispone a concretar las obras que anuncia, en función a la disponibilidad financiera que cuenta para los próximos ejercicios.

Este procedimiento constituye una de las herramientas eficaces para registrar las obras donde se vuelcan efectivamente estos fondos, ya que sus beneficios se traducen en la multiplicación de servicios sociales como cloacas, asfaltos, iluminación, u otra obra que contribuye a la comunidad.

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 7° establece: "Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en los demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos y los efectos legales que producirán".

La Provincia de Río Negro a través de sus leyes 286, 847 y 3186, regula el Régimen de Contratación tanto de Administración como de Obras Públicas que ejecuta el gobierno, ya sea con fondos propios o provenientes del Gobierno Nacional.

Estas normativas, unifican de manera general todas aquellas disposiciones de aplicación común en los tipos de contrato que motiva su alcance, denotando por lo mismo, una legislación de fácil aplicación, cuyos principios rectores reflejen: respeto a la libre concurrencia, la correcta y amplia publicidad de los actos administrativos pertinentes, la transparencia de los procedimientos, la defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública, la igualdad de oportunidad para los futuros contratistas del Estado, y la solidaria responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos, que procedieron a la autorización y gestión de las contrataciones.

En este marco, específicamente, toda obra pública, implica actividades de coordinación, planificación, programación, estudio, anteproyecto, proyecto, ejecución de obras y provisión de materiales en general, con una finalidad, la necesidad del Estado y el interés de la sociedad ante la demanda; estas Obras se llevan a cabo en inmuebles de propiedad pública o privadas afectadas al Estado.

Es por lo tanto importante regular estas obras con acciones que mejoren la transparencia, acoten los ámbitos de corrupción, posibiliten la participación de las empresas, erradican el poder discrecional en manos de funcionarios, posibiliten el ejercicio del derecho de defensa y el control de las contrataciones.

Por otra parte, la normativa provincial, pone especial interés en la publicidad de los procesos de contratación en el ámbito de nuestra Provincia, de modo tal que llegue a conocimiento de los interesados, puesto que la mayor publicidad es la mejor garantía contra la corrupción, dicha información, debe ser extensiva a toda la Población, puesto que es la principal beneficiaria de las prestaciones gubernamentales.

Todos los funcionarios públicos y demás responsables de estas áreas de gestión, deben, de manera operativa, defender la aplicabilidad de las normas, de igual modo que la justificación y difusión del manejo de la cosa publica.

Si bien el decreto reglamentario del artículo 32 de la ley provincial J nº 286, prevé en la primer hoja del Libro "Ordenes de Servicio" que deben constar de toda una información detallada sobre la obra, creemos que debe existir una herramienta mas que permita tomar conocimiento público de lo que se está ejecutando y de qué forma.

Es de conocimiento además, que en los Pliegos de Licitación de Obras, se exige un cartel, de acuerdo a un modelo que establece los mismos.

En función de todo ello, creemos que no es totalmente suficiente la publicidad de obras que el estado realiza, ya que encontramos un gran número de obras que se ejecutan por otras vías, como por ejemplo, la vía de excepción, pedido de precios, concursos de precios, etcétera, que al no estar establecido en las condiciones generales de los llamados, estas no toman estado público.

De modo tal, que, en el intento de transparentar la gestión publica, se proponen dichas incorporaciones, que intenta aún mas, dar a conocer las

distintas contrataciones de obra que por diferentes modalidades se ejecuten y en el marco de las Leyes que la respalden (286,847 y 3186).

La Provincia de Río Negro tiene un notable avance en materia de legislación, en lo que se refiere al derecho a la información pública. Sin embargo es importante avanzar en medidas que conviertan a esas legislaciones en realidades concretas donde la calidad de ciudadano se vea ampliada en su ejercicio real del derecho a estar informado y participar dentro de la cosa pública.

Actualmente la ley B n° 1829 y su modificatoria la ley 3441, de Información Pública, establece que cada ciudadano tiene derecho a solicitar información pública que necesite, estableciendo que los funcionarios o responsables que, sin razones que lo justifiquen por ley, se nieguen a brindar información serán pasible de sanción y sumario. Dicha ley entre sus puntos señala "la autoridad administrativa deberá evitar la perturbación o entorpecimiento del normal funcionamiento y/ o atención de los servicios de la Administración Pública".

Es cierto que esa ley se centra básicamente en los casos donde el ciudadano solicita información. Pero siguiendo el espíritu de esa norma, es necesario resaltar la noción de "publicidad" de los actos de gobierno, como algo que tiene que estar frente a los ojos de la comunidad, y no como algo que sólo está disponible cuando la comunidad lo solicita, o que contiene información escasa.

Como ya lo hemos dicho en diversos proyectos presentados que apuntan a la transparencia institucional, es necesario combinar la agilidad en los trámites burocráticos de la administración, con la libertad de acceso a la información.

Sin duda todas aquellas propuestas que proponen la publicación ya sea en un cartel con vista al público, como en un medio de comunicación, o en Internet de todas las acciones y resoluciones del Estado, tienden a facilitar el cumplimiento de la ley 1829, en el sentido que, los ciudadanos accederían directamente a las fuentes de información, algo que también está contemplado en la referida ley de Información Pública, en su artículo 3° donde indica: "Cuando el grado de complejidad de la fuente o la información requerida lo aconseje, o el interesado expresamente así lo solicite, se facilitará el acceso personal y directo a la documentación y funcionarios pertinentes".

Recordemos que en la Constitución Provincial prescribe:

- En el artículo 4°, plantea "Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal". Esto incluye todos los actos de la administración pública provincial y municipal (Artículo 47) y los servicios tarifados que realiza la Provincia en forma empresaria (Artículo 88).

- Dentro de los deberes que nuestra constitución determina al gobernador, en su artículo 181 indica que éste "Informa pública y permanentemente sobre los actos de gobierno a través de los medios de comunicación masiva (...) La información debe ser veraz y objetiva...".

De estos derechos fundamentales para la transparencia institucional en democracia, deducimos la intención de mejorar las gestiones de estas obras del Estado, algo que jamás ha de interpretarse en un sentido de obstaculización de las acciones del gobierno de turno, sino más bien como el camino para dinamizarlas a través del control ciudadano.

Sin duda el hecho de que las obras públicas realizadas en la provincia cuenten con un cartel informativo, servirá para la realización de dicho control ciudadano, siendo, por ejemplo en el caso de las escuelas públicas donde se realicen ampliaciones o refacciones, los mismos miembros de la comunidad educativa los que puedan llevar un control de las obras.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti.

Acompañantes: Martha Ramidán, Beatriz Manso.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 32 bis, 32 ter, a la ley provincial J n° 286 de Obras Publicas, en la forma en que quedará redactada:

"**Artículo 32 bis.-** En todas las Obras Públicas en sus distintas modalidades realice el Estado Provincial se debe exhibir un cartel a la vista del publico donde figuren los siguientes datos:

a) Repartición a que corresponde la obra.

b) Localidad en que se ejecute la obra.

c) Denominación de la Obra.

d) Fecha de la Resolución autorizante, numero y año de expediente.

e) Empresa constructora.

f) Fecha de iniciación y plazo de entrega de la obra.

g) Nómina de Personal de Inspección.

h) Organo o Repartición que financia la obra.

i) Monto Total.

j) Dirección postal de la repartición responsable de la obra, contacto telefónico y de correo electrónico, para atención de reclamos y para dar respuesta a los pedidos de informe de la ciudadanía, en virtud de los derechos adquiridos por la ley B n° 1829".

k) Póliza de Seguro del personal afectado a la obra y ART contratada.

l) Cantidad de Personal afectado a la obra".

"**Artículo 32 ter.-** Lo establecido en el artículo precedente es con cargo al contratista, conformará las especificaciones generales de los distintos llamados, y es condición sine qua non su efectivo cumplimiento".

Artículo 2°.- De forma.